



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



V.A.M.N.

EXPTE. N° 200-52-2018

C/ Agregados: 1050-87-18  
1050-732-13, 1056-4023-14 y  
1056-13409-14

DECRETO N° **9290**  
SAN SALVADOR DE JUJUY,

E-  
09 MAYO 2019

**VISTO:**

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro, Apoderada Legal de la Sra. Elvira Jacinta Jurado, D.N.I. N° 05.620.735, en contra de las Resoluciones N° 8215-E-18 y N° 7933-E-17; y

**CONSIDERANDO:**

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, la Resolución N° 7933-E-17 atacada por la Sra. Elvira Jacinta Jurado en el presente Recurso Jerárquico se fundamenta en las conclusiones del sumario administrativo efectuado por la Instructora Sumariante del Departamento de Sumarios y Dictámenes de la Dirección Provincial de Personal solicitando la suspensión por sesenta días a la recurrente, con fundamento en el Artículo 67° de la Ley N° 3520/78, en concordancia con el Artículo 189° de la Ley N° 3161/74, expresando que los incumplimientos por parte de la agente sumariada de los deberes de sus funciones, resultarían de evidenciar una serie de graves inconductas desplegadas en la órbita de sus funciones, en forma sistemática y prolongada en el tiempo, totalmente desapegada a derecho.

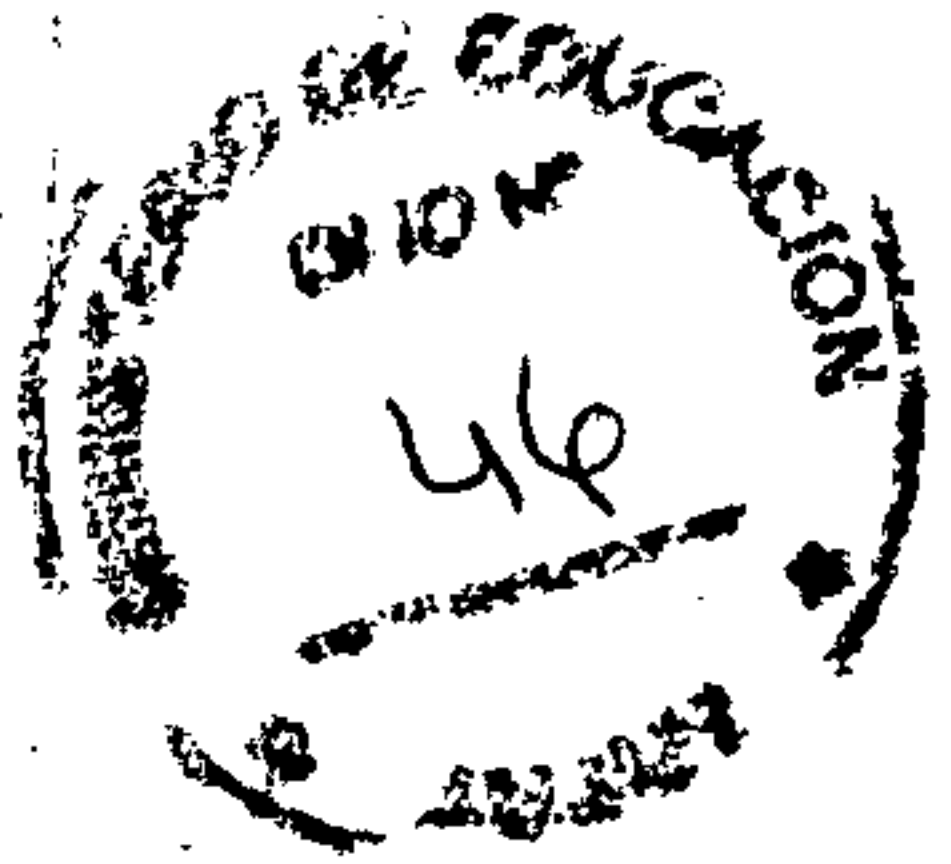
Que, la suspensión a la agente sumariada, con fundamento en las conclusiones de la Instructora Sumariante es una facultad discrecional del Estado, disposición establecida por el Artículo 67° de la Ley N° 3520/78.

Que, el sumario administrativo es el procedimiento determinado por la Ley con el objeto de precisar las circunstancias de hecho y reunir los elementos de prueba suficientes que sirvan de sustento para esclarecer la posible comisión de una falta administrativa susceptible de implicar responsabilidad disciplinaria de un agente.

Que, el acto administrativo recurrido fue emitido en un procedimiento de instrucción en el cual existen las garantías formales y sustanciales suficientes para que el agente pudiera ejercer en debida forma su derecho de defensa.

Que, la ley prevé la posibilidad de suspender con carácter preventivo al agente por 60 días (Artículos N° 66 y 67 de la Ley N° 3520/78 en concordancia con el Artículo N° 189° de la Ley N° 3161/74), como en el caso de autos, estimo que en principio no existe desproporción entre los hechos que se imputan y la sanción correctiva aplicada.

Que, la graduación de la sanción impuesta a la Sra. Elvira Jacinta Jurado por la administración, fue encuadrada en los límites fijados por la norma y no resulta factible de control por estar dentro de su ámbito discrecional ("zona de reserva"), donde no es posible incursionar a menos que se compruebe un ejercicio irrazonable, por el riesgo de vulnerar el principio de separación de funciones del Estado o separación de Poderes.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

9290

E-

Que, con respecto a los planteos de caducidad de la potestad sancionatoria de la Administración, debe decirse que la misma no se verifica ya que ha sido constante la actitud investigativa por parte del Estado, teniendo en cuenta que el principio que domina este tipo de procedimiento es el Interés Público.

Que, en el Expediente N° 200-52/18 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico deviene en improcedente, correspondiendo el dictado del acto administrativo que lo rechace.

Por ello y en uso de las potestades que le son propias;

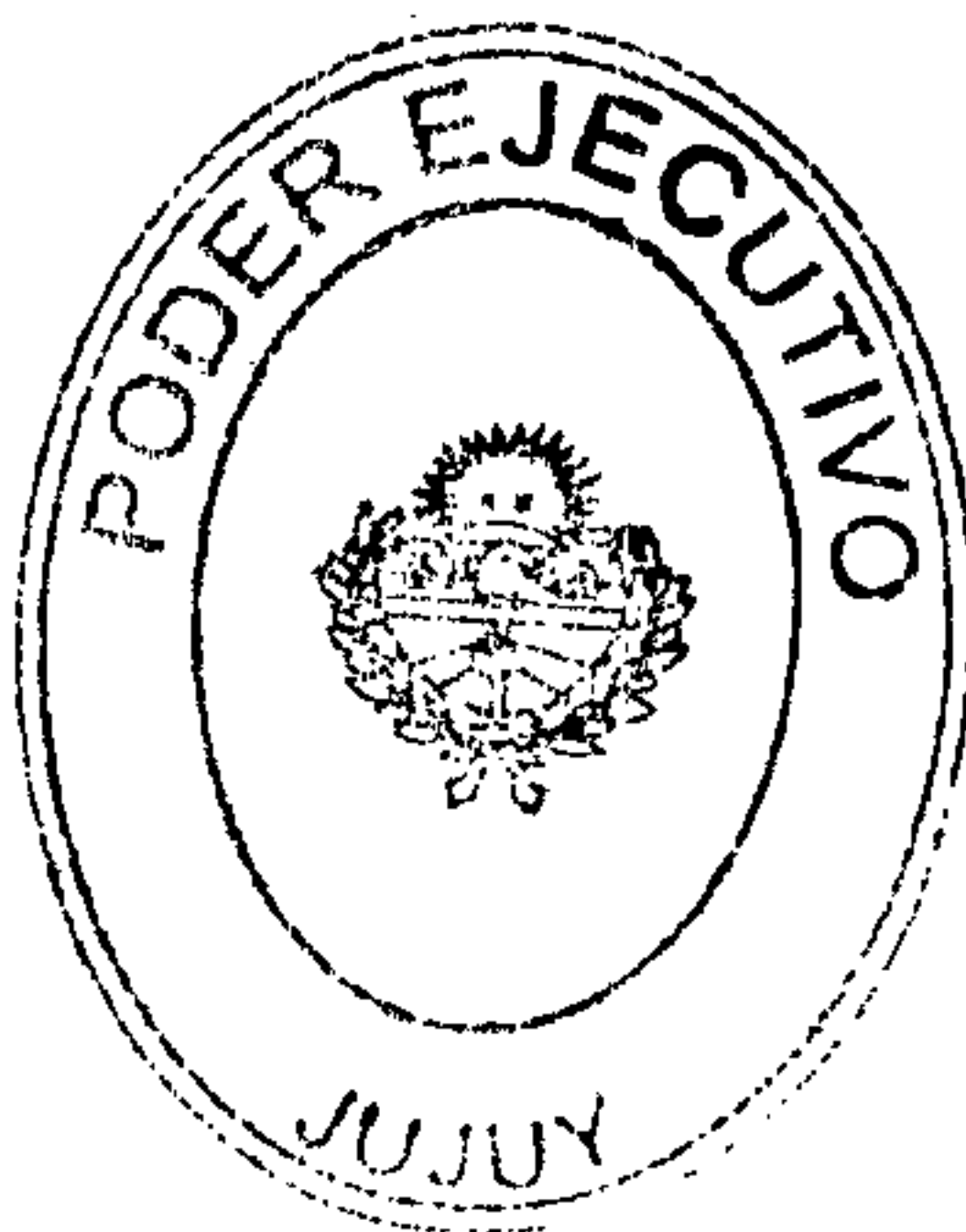
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

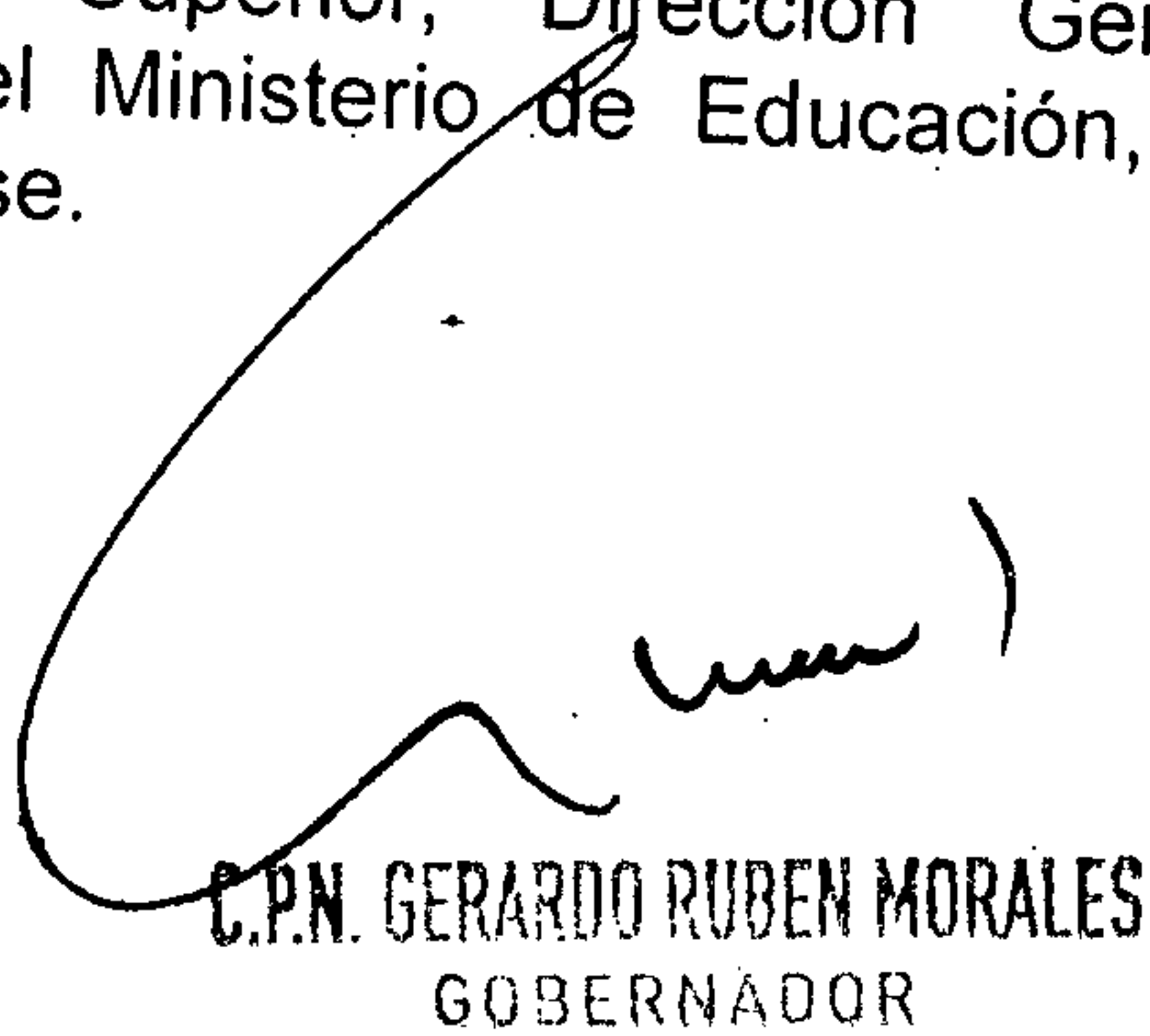
DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Sonia Estela Alfaro, Apoderada Legal de la **SRA. ELVIRA JACINTA JURADO, D.N.I. N° 05.620.735**, en contra de las Resoluciones N° 8215-E-18 y N° 7933-E-17, por las razones expuestas en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pasc a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Secretaria de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

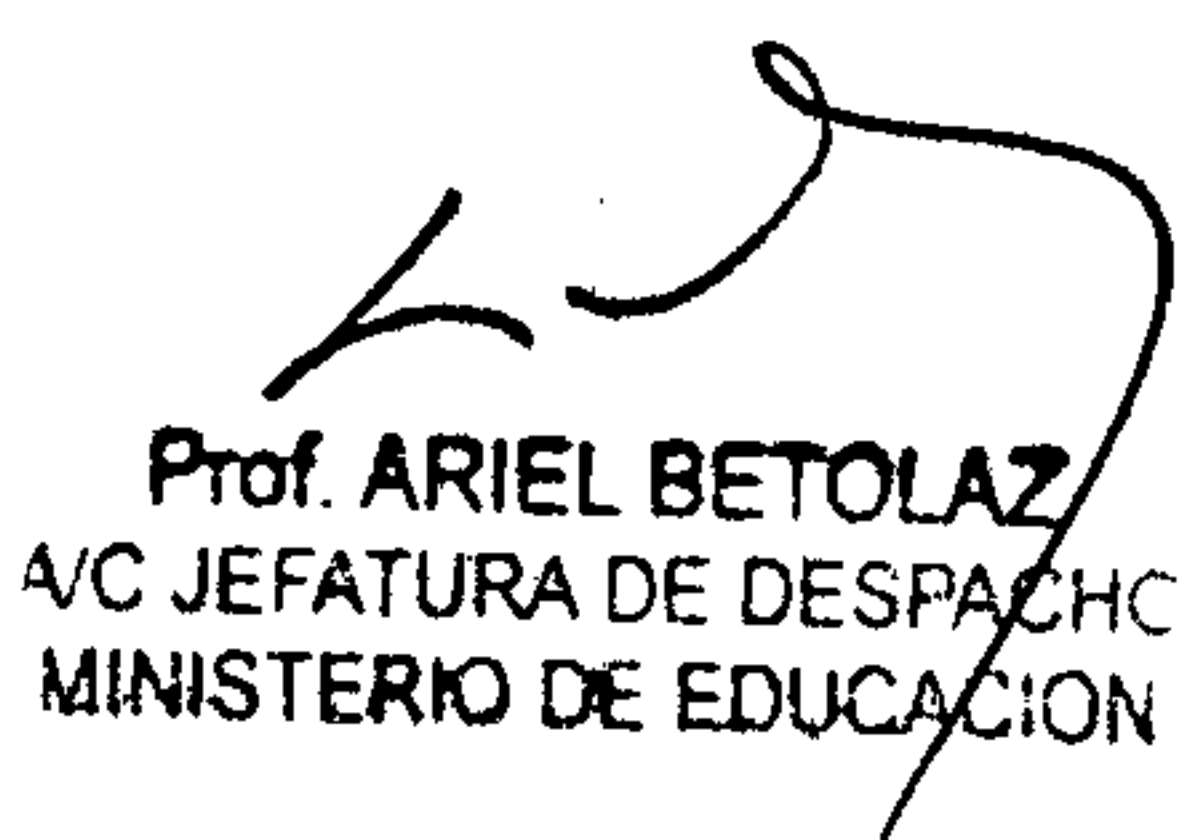
  
**ISOLDA CALSINA**  
Ministra de Educación



  
**C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES**  
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL  
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



  
**Prof. ARIEL BETOLAZ**  
AVC JEFATURA DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACION